

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0433**

**15 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSENDO ALVAREZ HERRERA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1506 DEL 04 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **ROSENDO ALVAREZ HERRERA**

Dirección de notificación usuario **MZ 38 CASA 10 LA PATRIA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 15 de Mayo de 2018

Señor:

**ROSENDO ALVAREZ HERRERA**

MZ 38 CASA 10 LA PATRIA

Teléfono: N/A

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1506 DEL 04 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0433 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1506 DEL 04 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 74269”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCIÓN PQRDS 1506

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 74269

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **ROSENDO ALVAREZ HERRERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **solicita: "Ruego a ustedes que sea bajado del sistema comercial al sistema residencial de acuerdo a la revisión 2018- 04 hora 2.40pm descripción y observación lectura 2817 predio bajo llave piso 1 desocupado funcionaba una panadería en el piso segundo hay una vivienda ocupada.**

***Ruego a la empresa que se corrija esta anomalía que existe en mi predio según artículos de ley."***

**En lo correspondiente al predio ubicado en la URB LA PATRIA, MZ 38 CS 10, identificado con MATRÍCULA 74269, manifestando:**

***"En la factura No 74269 de esta empresa, el día 15 de febrero me entregaron un pequeño local ubicado en la mz 38 casa 10 del b/ la patria el día 15 de febrero del 2018 por lo tanto el local queda desocupado y cerrado.***

***En consecuencia vivo en el segundo piso y llega la factura No 11/02 hasta el 13/03 del 2018 el cual el consumo fue de 3 metros cúbicos y comercial por un valor de 65.000 lo cual es inconstitucional e incorrecto de acuerdo al código comercial.***

2. Que verificado en el sistema el historial de las **Matrícula 74269**, se observa que dicho predio se encuentra **a PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El cual se encuentra enmarcado como servicio Comercial con una unidad de Aseo.
3. Que existe en el archivo una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 2817, PREDIO BAJO LLAVE, PISO UNO DESOCUPADO FUNCIONABA UNA PANADERIA EN EL PISO 2 HAY UNA VIVIENDA OCUPADA, ACTUALMENTE SOLO SE COBRA UNA UND COMERCIAL, HASTA QUE EL PREDIO NO ESTE OCUPADO Y SEPAMOS EL USO NO SE PUEDE CAMBIAR.....LUIS GARCIA"
4. Que lo anterior evidencia que el predio viene con una tarifa COMERCIAL, con una unidad No Residencial en el servicio de Aseo y de conformidad con la visita de verificación existen dos unidades en el predio por ello se encuentra procedente cambiar a tarifa Residencial el predio con dos unidades en Aseo una de ella como residencial y otra No residencial desocupado.
5. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al señor **ROSENDO ALVAREZ HERRERA**, que se realizó visita al predio y se constató que el mismo tiene Dos unidades en el servicio de Aseo al predio identificado con matrícula N°74269 no procediendo acceder a la pretensión inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación cambiar a tarifa **Residencial estrato 2 bajo el predio identificado con matrícula N°74269 con dos unidades en Aseo una de ella como residencial y otra No residencial desocupado.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución al señor **ROSENDO ALVAREZ HERRERA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**